

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista una esposicion elevada por los Directores de la Compania del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en solicitud de que se apruebe la adquisicion hecha por la misma de la linea de Tardienta á Huesca, y la modificacion acordada como consecuencia necesaria en el artículo 5.º de los estatutos sociales referente al capital.

Vista el acta de la junta general de accionistas, en que se aprobó el proyecto de contrato celebrado con don Eduardo Bové, concesionario de dicha linea de Tardienta á Huesca, para su agregacion á la de Zaragoza á Barcelona, autorizando asimismo al Consejo de Administracion de la Compania para elevarlo á escritura pública y para el consiguiente aumento del capital social:

Vistas las escrituras otorgadas en 5 y 4 de enero último, en que se consignaron respectivamente aquel contrato y la reforma proyectada en el art. 5.º de los estatutos:

Visto lo espuesto por la Direccion general de Obras públicas, respecto de la trasferencia á la Compania del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona de la concesion del de Tardienta á Huesca:

Vista la Real orden de 26 de junio próximo pasado mandando consignar en una nueva escritura la indicada reforma de los estatutos con las modificaciones que se prescribieron, y acreditar la suscripcion de las acciones con que se aumenta el capital social y el desembolso del 10 por 100 del valor nominal de estas, á escepcion de las que hubiesen de darse en pago de la nueva linea:

Vistos los documentos remitidos por el Delegado del Gobierno cerca de la Compania de que se trata, de los cuales resulta que la misma ha consignado en una nueva escritura los arts. 5.º y 6.º de sus estatutos, en cumplimiento de lo prescrito por la citada resolucion, fijando su ca-

pital independiente de las subvenciones y de las obligaciones emitidas en la suma de 400.000.000 de reales, representados por 200.000 acciones de á 2000 rs. cada una, de las que 96.412 han sido emitidas, y 7435 suscritas por el concesionario del camino de Tardienta á Huesca, que se obliga á recibirlas por todo su valor nominal con no precio del mismo camino:

Vista la Real orden de 1.º del corriente, en que se aprueba la escritura otorgada el 4 del mes anterior, en la cual se han insertado los arts. 5.º y 6.º de los estatutos por que se rige la Sociedad, con las alteraciones mandadas introducir en ellos por la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en aprobar la trasferencia hecha por don Eduardo Bové á la Compania del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona de la concesion del de Tardienta á Huesca, y en autorizar la modificacion de los arts. 5.º y 6.º de los estatutos de la mencionada compania, en los términos consignados en la escritura de 4 de agosto último.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Vista una esposicion que por conducto del Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad denominada *Empresa de los caminos de hierro de Barcelona á Gerona* ha elevado el Presidente de la Junta directiva de la misma en solicitud de que se apruebe el aumento de capital necesario para atender á la prolongacion de la linea de Barcelona á Gerona hasta la frontera francesa, y la consiguiente reforma de los arts. 3.º, 5.º y 6.º de los estatutos por que en la actualidad se rige la Compania, relativos á la denominacion de la misma y á la composicion de su capital:

Visto el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada el dia 10 de marzo último, en la que se autoriza á la Direccion para impetrar la aprobacion de las indicadas alteraciones en sus estatutos:

Vistas las Reales órdenes de 27 de julio de 1863, y 10 de marzo próximo pasado otorgando á la Compania la concesion de las lineas de Gerona á Figueras, y desde este punto á la frontera francesa en el denominado Coll dels Bellitres:

Visto lo manifestado por la Direccion

general de Obras públicas respecto del título que pretende tomar la Sociedad:

Vista la Real orden de 11 de mayo último en la que se previno que para que pudiera aprobarse la reforma proyectada en los citados artículos de los estatutos era indispensable que la Administracion de dicha Compania remitiera: primero, las cartas de pedidos de acciones que acreditasen la suscripcion de las 28.577 de á 1900 rs. cada una que se proponia emitir para aumentar el capital, y el documento justificativo de haberse realizado en la Caja social por los suscritores de las mismas el 10 por 100 de su valor nominal; y segundo, la escritura en que se consignasen de nuevo las modificaciones acordadas en los estatutos con las alteraciones prescritas al efecto:

Vistos los documentos remitidos por el Delegado del Gobierno cerca de la Compania de que se trata, en cumplimiento de la precedente resolucion:

Vista la Real orden de 1.º del corriente, aprobando las modificaciones introducidas en los arts. 3.º, 5.º y 6.º de los estatutos, según resultan en la escritura de 5 de julio último:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en autorizar á la Compania de que se trata: primero, para que tome la denominacion de *Compania de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras*; segundo, para que amplie su objeto y aumente el capital hasta la suma de 349.600.000 rs., á fin de atender á la construccion de las dos secciones de Gerona á Figueras y de este punto á Francia; y tercero, para que lleve á efecto las modificaciones introducidas en los arts. 3.º, 5.º y 6.º de sus estatutos, en los términos consignados en la escritura de 5 de julio último, y pueda abonar un interés de 6 por 100 sobre las sumas satisfechas y que en lo sucesivo satisficieren los accionistas hasta que se ponga en explotacion toda la linea.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dilaciones que en los expedientes de trasacion de los Maestros de primera enseñanza produce el haber de oír en todos los casos al Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y con lo consulta-

do por el mismo Real Consejo, se ha servido autorizar á los Rectores para trasladar cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras escuelas de igual clase y dotacion del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instruccion pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instruccion pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecucion el acuerdo de Rector.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1864.—Ulloa.—Señor Director general de Instruccion pública.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Excmo. señor don Arias Antonio Mon y Velarde, don José Eustaquio Moreno, don Manuel Sisto Espinosa, don Patricio Martinez Bustos, don Gonzalo José de Vilches, don José Perez Caballero, don Juan de Morales Guzman y Tobar, don Felipe Ignacio de Canga Argüelles, don Fernando Febrer, don García Gomez Jara, don Esban Antonio de Orellana, don Manuel Antonio Garcia Herreros, don Manuel de Sampelayo, don Salvador Rodriguez Palomeque, y don Agustin Martinez de Castro, Gefes que fueron de la antigua Gaja de Consolidacion, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que se presenten en esta Administracion seccion de intervencion, á fin de ser requeridos al pago de 40.000 reales, que adeudan al Tesoro según mas pormenor se espresa en la cartificacion inserta en la *Gaceta* de Madrid el dia 20 de agosto último, bajo apercibimiento de que si lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este tercer edicto, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 6 de setiembre de 1864.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y em- plaza á don José Lopez Luque, que en di- ciembre de 1836, remató una casa en esta córte, calle de las Huertas núm. 59 anti- guo, y que entonces vivia en la calle de la Espada número 11 antiguo, en la ac- tualidad núm. 10, en el cuarto principal, para que por sí ó sus herederos se per- sone en esta Administracion de mi car- go, á fin de enterarles de un asunto que les es respectivo; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Las horas de oficina en los dias no feriados, son de diez á cuatro de la tarde, y el local Plaza Mayor, número 7 y 9, piso segundo.

Madrid 3 de setiembre de 1864.—El Administrador, Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 30 del actual, y hora de la doce de su mañana, tendrá lugar en esta córte en pública licitacion la contrata de capotes de abrigo para la infanteria de este tercio. Los que gusten enterarse del plie- go de condiciones, para tomar parte en aquella podrán pasar todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel que ocupa la fuerza de dicho Ter- cio en el exconvento de San Martin, pa- bellon del señor Coronel Teniente Cor- nel, segundo Gefe, sito en el pis entre- suelo de la izquierda.

Madrid 6 de setiembre de 1864.—Por A. D. C.—El Teniente Coronel, José García.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por con- curso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á faltas de estos, por opo- sicion, las escuelas vacantes en los pue- blo siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Montiel y Perzunal, dotadas con el sueldo anual de 3300 rea- les cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, do- tada con el sueldo anual de 5500 rs. Las segundas escuelas de Iniesta y San Clemente, con el de 4400 rs. cada una. Unas y otras son de nueva creacion.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de la es- cuela de la compania de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3333 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 4400 rs. La de Segurilla, con el de 3300.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Los escuelas de Granátula y Villaman- rique, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las segundas escuelas (de nueva crea- cion) de Iniesta, San Clemente, Tarancon y Villamayor de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2934 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 2933 rs.

Las de Fuentidueña de Tajo, Guadar- rama y San Martin de la Vega, con el de 2200 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que pue- dan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectora- do las solicitudes originales y la propues- ta para las escuelas que se hayan de con- ferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Bo- letin Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de setiembre de 1864.— El Vice-Rector accidental, Venancio Gon- zalez Valledor.

Plazas de Maestros y Maestras por con- curso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros, y de 1666 á 1999 para Maestras, y en los que careciendo de di- cho título acrediten su aptitud y morali- dad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 2500 rs. La plaza de Maestro auxiliar de Dai- miel, con el de 2200.

Las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000 cada una.

Las de El Vellon y Villar del Pozo, con el de 1000.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 2500 rs. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200.

Las Escuelas de Arcas, Jabaga y Ol- meda de la Cuesta, con el de 2000.

La plaza de Ayudante de la Escuela de niños de Huete, con el de 1875. La Escuela de Villarta, con el de 1750.

La de Carrascosa Sierra, Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1500.

Las de Arandilla, Bascunana, Fuen- tescusa, Masegosa, Pazuelo, Raola de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalba y Villa- rejó sobre Huerta, con el de 1250.

Los de Algarra, Buenache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Atbarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes- claras, Yenceda, de nueva creacion, La- guna del Marquesado, Lagunaseca, Pa- jaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivateja- dilla, Santa Maria del Val, Solera, Tor- rubia del Castillo, Valdemorillo, Valla- blado de Beteta y Valverdejo, con el de 1000.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Villanueva de Alco- ron, dotada con el sueldo anual de 2500 reales.

Las de Colmenar de la Sierra y Pe- ralveche, con el de 2000 cada una. La de Cardoso, con el de 1600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450.

La de Villares, con el de 1400.

La de Sahelices, con el de 1390.

La de La Huerce, con el de 1330.

La de Girueque, con el de 1240.

La de Arcoló, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

La de Jocar, con el de 1180.

La de Herencia, con el de 1160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

La de Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar y Embid, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de San Tiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpolro y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 630.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otillas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Novella, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 510.

Provincia de Madrid.

La Escuela de párvulos de Valdemo- ro, dotada con el sueldo anual de 2960 reales.

Las Escuelas de Moralarzal, Pezue- la de las Torres, El Vellon y Villar del Olmo, con el de 2500 cada una.

La de Collado Mediano, con el de 2190.

Las de Talamanca y Titulcia, con el de 2000.

La de Navas de Buitrago, con el de 1000.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

La Escuela de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villanueva de Bogas, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Lominchar, con el de 2250.

La de Alares, con el de 2000.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 1750.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1400.

La de Ventas de San Julian, con el de 1000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezas Rubias, Horcaja de los Montes y Solana del Pi- no, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Al- modóvar, y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 1333.

La plaza de Maestra auxiliar de Mi- guelturra, de nueva creacion, con el de 900.

La Escuela de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcazar del Rey. Almonacid del Marquesado, Hito, Maja- das, Pinedo, Saceda del Rio, Valdeca- bras y Valparaíso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la de Ta- rancon, con el de 1500.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Rdo. señor Palafóx, con 2 y 1/2 rs. diarios.

La Escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alóndiga y Cantalo- ja, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Belmonte de Tajo, Colmenarejo, Griñon, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Bobregordo, Villamantilla y El Vellon, dotadas cada una con 1666 rs. anuales.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Ber- nardos dotadas con el sueldo anual de 1800 rs.

Las Escuelas de Abades, Aldealgua, de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cabe- zuela, Cerezos de Arriba, Condado de Cas- tilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Munoveros, Na- vafria, Ontalvilla, Orejana, Sacramenia, Sanchonuno, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesanpedro, Uruena, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Car- bonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

La Escuela de San Bartolomé de las Abiertas, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Las de Buenas Bodas y Mina con el de 1000 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagar as.

Los aspirantes dirigirán sus solitu- des, escritas de su puño y con documen- tos (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador Presidente de la Jun- ta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectora- do, con su propuesta, las instancias ori- ginales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de setiembre de 1864.—El Vicerector accidental, Venancio Gonza- lez Valledor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de agosto de 1864; el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de prime- ra instancia del distrito del Centro de es- ta córte, habiendo visto este expediente y

Resultando que por Valeriano Rodrí- guez, se presentó escrito su fecha 14 de febrero último, solicitando se le nombra-

se Abogado y Procurador de oficio para que le representasen en un pleito que le- nia que promover contra don Antonio Ascocer.

Resultando que habiendo tenido efecto dichos nombramientos en providencia de 1.º de abril último, se confirió traslado de la informacion de pobreza pretendida por dicho Rodriguez por su orden y término de seis dias, á don Antonio Alcocer, Promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública.

Resultando que no habiéndose mostrado parte Alcocer, le acusó la rebeldía el Procurador del Rodriguez, y se le hubo por acusada en providencia de 18 de junio acordándose que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que en 5 del corriente se recibió el incidente á prueba por término de diez dias comunes á las partes.

Resultando que la de Valeriano Rodriguez, ha practicado la que ha tenido por conveniente.

Considerando que por las declaraciones contestes de los tres testigos examinados bajo juramento aparece que Valeriano Rodriguez no posee bienes de fortuna, manteniéndose, así como su familia, con el trabajo eventual que le proporciona el ser mozo de cuerda.

Considerando que segun ello está comprendido en el artículo 182 de la ley.

Visto dicho artículo, el 182 y 181.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Valeriano Rodriguez, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el citado artículo 181 de dicha ley; en su virtud mando que se le ayude y defienda en el papel de su clase, sin exigirle derechos y sin perjuicio del correspondiente reintegro en su dia si mejorase de fortuna. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la referida ley, lo preveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Dada y publicada la anterior sentencia en el dia de hoy por el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública.

Madrid 27 de agosto año del sello.—Jacinto Zapatero.

Concuerda á la letra con su original á que me remito, y para que tenga efecto su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun está mandado, firmo la presente en Madrid á 31 de agosto de 1864.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de agosto de 1864: el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, habiendo visto los presentes autos y diligencias.

Resultando que de la pretension de pobreza hecha por Manuel Navas, se confirió traslado por su orden y término de seis dias á la parte de don Gerónimo Sanchez, Promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública.

Resultando que no habiéndose mostrado parte dicho don Gerónimo Sanchez, le acusó la rebeldía el Manuel Navas, la que se tuvo por acusada en providencia de 15 de julio último, y se acordó que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que en 2 del corriente se recibió el incidente á prueba por término de seis dias comunes á las partes.

Resultando que la de Manuel Navas, ha practicado la que ha tenido por conveniente.

Considerando que por las declaraciones contestes de los tres testigos examinados bajo juramento aparece que Manuel Navas no posee bienes de fortuna, man-

teniéndose, así como su familia con el sueldo de 8 ó 10 rs. que posee como sereno que es del Excmo Ayuntamiento de esta corte.

Considerando que segun ello está comprendido en el art. 182 de la ley.

Visto dicho artículo, el 180 y 181.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Manuel Navas, y por tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el citado artículo 181 de dicha ley; en su virtud mando que se le ayude y defienda en el papel de su clase sin exigirle derechos, y sin perjuicio del correspondiente reintegro en su dia si mejorase de fortuna. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la referida ley, lo preveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Dada y publicada la anterior sentencia en el dia de hoy por don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública.

Madrid 27 de agosto de 1864.—Jacinto Zapatero.

Concuerda á la letra con su original á que me remito, y para que tenga efecto su publicacion en el *Diario de Avisos* de esta corte segun está mandado, firmo la presente en Madrid 31 de agosto de 1864.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y refrendada por el Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Welton, para que al término del quinto dia se presente en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador y en forma á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por don Juan Bell y compañía sobre pago de maravedises, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se tendrá por contestada, pagándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de setiembre de 1864.—Castillo.—618.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Antonio Refael de Poó, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, por ausencia del propietario, refrendada por el Notario del ilustre colegio de la misma don Francisco Muñoz, dictada en los autos de concurso necesario de don Juan Antonio Dominguez Jauregui, vecino y del comercio de esta corte, habitante calle de Hortaleza número 54, tienda, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, mediante no haberse podido nombrar estos en las celebradas en los dias 3 y 29 de agosto último, por falta de mayoría, señalándose nuevamente para la celebracion de dicha junta el dia 22 del corriente, á la una de su tarde, que tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la casa número 6 de la calle de la Union, entendiéndose el nombramiento de Síndicos con los acreedores que concurran.

Madrid 2 de setiembre de 1864.—Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber: Que en 17 de abril últi-

mo, falleció en esta corte sin testar, doña Maria de los Dolores Ramos, esposa de don José Martínez; y en su consecuencia, se cita y llama por virtud del presente edicto á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el preciso término de treinta dias, comparezcan en el Juzgado á deducir las acciones que les correspondan en el expediente promovido por dicho don José Martínez, como legal administrador de las personas y bienes de sus cinco hijos menores, llamados Ricardo, Andrea, Carlota, José Silverio y María del Carmen Martínez y Ramos, para que se declare á estos herederos ab-intestato de la finada, su madre.

Dado en Madrid á 10 de setiembre de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por mandato de S. S. y sustitucion de Sancha, Manuel Saez Hernández.—620.

Don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber: Que en el dia 4 de mayo de 1857, falleció en la accion ocurrida en la Cénia, don Antonio Osteret y Godos, Teniente que fué de la 6.ª compañía del regimiento provincial de Leon, á la edad de 17 años, de estado soltero, natural de esta corte, é hijo de don Antonio Osteret y Nario, y de doña Florentina Godos y Herrera, sin que conste la existencia de disposicion testamentaria. En su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el preciso término de veinte dias, que como segundo y último se señala, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les correspondan en el expediente promovido por don Manuel y don José Osteret y Godos, para que se les declare herederos ab-intestato del finado don Antonio, su hermano; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de setiembre de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por mandato de S. S. y sustitucion de Sancha, Manuel Saez Hernández.—621.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás Ahedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano dá fé, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severo Rodriguez, natural de Albarreda de Montefurado, de 27 años, Pedro Gonzalez, y Lucas Ciejo, naturales de Nogueira, jornaleros todos, para que se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros consortes se instruye por amenazas á diferentes cuadrillas de segadores en el pueblo de Meco, á que dejasen de hacerlo hasta poner precio en 25 de junio último, que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de setiembre de 1864.—Nicolás Ahedo.—Por mandato de S. S., Mariano Martín.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez, á Alfonso Garcia, natural de Tolana, en la provincia de Murcia cabo segundo que fué del presidio del Canal de Isabel II, para que

dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde, se sustanciará la causa que por quebramiento de candena se le sigue en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 2 de setiembre de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandato, Felix Sanz Parra.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa de Getafe, don Pedro Maria Lizana, refrendada del Escribano de número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Manuel Amor y Dopena (a) Moscoso, de oficio tahonero, á quien se le sigue causa criminal de oficio, por lesiones menos graves á Tomás Fernandez el dia 25 de julio último, en la villa de Fuenlabrada, á fin de que en el expresado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

En virtud de providencia del señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á Antonio Gonzalez Gabin, natural de San Adrian, Concejo de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 20 años de edad, procesado en este Juzgado por lesiones, á Victor Garcia, á fin de que dentro del mismo se presente á citarle y emplazarle con el auto definitivo dictado en dicha causa, apercibido que de no verificarlo se continuará la sustanciacion de la causa en su ausencia y rebeldía, señalándole los estrados del Juzgado para que se entiendan con el mismo las diligencias relativas á su persona y le parará entero perjuicio, apercibiéndole al propio tiempo de que por su no presentacion se instruirán las conducentes por su falta á la caucion juratoria para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Don Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de Legislacion y Ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion, y Juez de primera instancia decano de los de esta capital, y del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto y pregon, á Eustaquia Perez y Gonzalez, natural de Villamiel provincia de Toledo, avecindada en Madrid, y últimamente residente en esta ciudad de Zaragoza, hija de Ezequiel y de Fermina, casada, modista, de 31 años de edad, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este mi Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurtos y estafas, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de setiembre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandato, Mariano Moliner.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

cuatro días el repartimiento adicional al de la contribución territorial del presente año económico, á fin de que los comprendidos en el mismo, puedan enterarse y reclamar de agravio en su caso, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán oídos.

Villarejo de Salvanes 6 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Saturno Serna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS ROZAS.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este pueblo, que consta de 171 vecinos, dotada con 360 rs. anuales. El consumo diario consiste por término medio, en tres ó cuatro reses lanaras.

La plaza es de nueva creación y ha de proveerse con sujeción á las prescripciones del reglamento del ramo, en un profesor veterinario.

Los aspirantes de esta clase dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las Rozas 5 de setiembre de 1864.—El Teniente Alcalde, Gregorio Velasco.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 10.759 arrobas de trigo.
- 1410 arrobas de harina de id.
- 12.926 arrobas de carbon.
- 102 vacas, que componen 33.776 libras de peso.
- 774 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 25 á 28 rs. sag.
- Algarroba, á 30 rs. id.
- Trigo vendido..... 1427 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo..... 51
- dem mínimo..... 40
- Idem medio..... 47.39

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de setiembre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 12 de agosto de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de setiembre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Sección 1. ^a	16.510	214	64	278
2. ^a	20.419	334	"	334
3. ^a	33.776	572	"	572
4. ^a	28.351	488	"	488
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.				
Sección 5. ^a	22.534	412	21	433
CALLE DE PUENCARRAL HOSPICIO.				
Sección 6. ^a	21.674	364	6	370
TOTALES.	143.264	2.384	91	2475

REINTEGROS.

PLAZA DE LAS DESCALZAS.	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Sección 1. ^a	166.741,42	76	48	124

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Juan Antonio Iranzo, Francisco Recio Ruiz, Francisco Javier Muguero, Estanislao de Urquijo, Domingo Benito Guillen, José Teresa García, Angel Echalecu, Manuel Ledesma, Marqués de Villareal del Tajo, Pablo Abejon, Antonio Baquer y Retamosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño, y en subasta estrajudicial, se vende una casa-poseda titulada del Angel, en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de Talamanca, número 10, con puerta accesoría ó de carros á la de los Gallegos, que tiene 5500 pies cuadrados superficiales de solar, constando de piso bajo y principal, habitables, espaciosos graneros y quadra, pajar, patio, pozo, pila y corral, siendo susceptible de grandes mejoras y de dividirse para formar dos casas independientes.

La subasta tendrá lugar el día 2 de octubre próximo, en el estudio del Notario don Gregorio Azana, calle Nueva, número 10, de dicha ciudad.—617.

El día 4 del corriente, de diez á doce de la noche, han faltado del soto titulado de los Gerónimos, las caballerías siguientes:

- Un caballo capon, chato, con una cicatriz en la cruz y dos bégigas en la pata derecha.
- Una burra negra, grande, cerrada, con las puntas de las orejas cortadas.
- Otra parda, cerrada, con una raya negra desde el rabo hasta la cabeza, de 6 á 7 años.
- Otra castaña oscura, grande, cerrada, con una M en la cadera derecha.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94 p.
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-30.
París á 8 días vista, 5-10, d.

Los pliegos de condiciones pueden verse en dicha dependencia.

Madrid 5 de setiembre de 1864.—El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello.—623.

EL MANANTIAL DE CREDITO EN LIQUIDACION.

Barrio-nuevo 18, principal izquierda.

La Comision liquidadora del Manantial de Crédito, habiendo tenido el gusto de orillar satisfactoriamente, en union con el consejo de vigilancia de la sociedad La Beneficosa, las gestiones de prórroga de la escritura de convenio para la definitiva liquidacion y saldo de su cuenta corriente, deseosa, tanto de hacer extensivos á sus asociados los beneficios de esta prórroga, como de conciliar en el cumplimiento de su deber dos extremos igualmente atendibles para ella, cuales son el de la mejor seguridad del cobro con elde la mayor facilidad para el pago, en sesion celebrada el 9 de agosto se ha servido autorizar á esta Direccion para poner en conocimiento de los socios del Manantial las resoluciones siguientes:

Todos los manantialistas que tuvieren créditos pendientes con la asociacion en efectos vencidos ó por vencer, cuyo importe esceda de la cantidad de 2000 reales vellon, podrán optar á la facilidad de solventar dichos créditos y sus intereses en 10 plazos mensuales, á contar desde el día de la fecha de esta circular.

Para optar á esta ventaja será necesario presentarse en las oficinas de la sociedad á recoger los antiguos efectos á un solo plazo, canjeándolos por el número que corresponda de otros que otorgarán nuevamente, de igual índole y forma que los antiguos, y con las mismas firmas y garantías que estos, ó mejorándolas de acuerdo con la Direccion.

En los créditos que estuviesen constituidos por escrituras, podrán estas canjearse por otras nuevas en que se consignarán dichos plazos, pudiendo sin embargo ser ejecutivas por el todo desde luego que el deudor dejare de pagar á su vencimiento cualquiera de los mismos.

En las cantidades menores de 2000 reales queda autorizada la Direccion para arreglar con los deudores el número de plazos mensuales que corresponda.

Los gastos de otorgamiento, sellos y demas serán de cuenta de los deudores.

La Direccion espera que todos los señores asociados que se hallen comprendidos en estos casos, se apresuraran á utilizar estas facilidades para su solvencia; en el bien entendido que de no verificarlo en los primeros 30 días subsiguientes á la publicacion de esta circular se entenderá que renuncian á sus ventajas, y que prefieren, llegado que haya sido el vencimiento de sus efectos, ser entregados á la accion de los tribunales, como lo verificará irremisiblemente esta Direccion, sin otro miramiento que el aviso de cortesia acostumbrado en estos casos.

Madrid 20 de agosto de 1864.—Por acuerdo de la comision, el Director, Mariano Zacarias Cazorro.

Se arrienda en pública subasta estrajudicial la huerta denominada del Cura, con su sotillo, sita en el tercer molino del Canal, término de Villaverde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la calle del Prado de esta corte, número 33, cuarto 3.º de la derecha, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el 14 del actual, á las doce de la mañana, en dicha habitacion.—595